



República de Honduras

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INCLUSION ELECTORAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑAS, ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) Y LA RED DE MUJERES INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑAS (REDMIAH).

Nosotros, **DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801-1971-12369, actuando en condición de Magistrado Secretario del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, cargo para el que fui nombrado para el periodo del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) al catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), tal como consta en el Punto III, numeral uno (01) del Acta 049-2017/2018 de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) (Certificación 1751-2017-2018), en uso de las facultades conferidas por el Magistrado Presidente, quien mediante Punto V, numeral uno (01) del Acta 004-2018-2019 de la sesión celebrada en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018) (Certificación 057-2018/2019) delegó en mi persona la representación legal del **Tribunal Supremo Electoral**, quien para efectos de este Convenio se denominará **EL TRIBUNAL**, por un lado, y por el otro **CENDELA LOPEZ KILTON**, mayor de edad, casada, hondureña, residente en el Barrio Punta Fría, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, con tarjeta de identidad número 0901-1967-00374, quien es Vicepresidenta y actúa en condición de Presidente Delegada para representación legal, judicial y administrativa de la Asociación **Red de Mujeres Indígenas y Afro hondureñas (REDMIAH)**, con personería jurídica número **PJ-2017-329** y con facultades suficientes para celebrar el presente acto en virtud tal como consta en la Certificación del Punto 4 del Acta número 03-2018 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y que en adelante se denominará **REDMIAH**; ambos en el uso de nuestras facultades legales, hemos establecido celebrar el presente Convenio de Cooperación en materia de inclusión electoral para las Mujeres Indígenas y Afrohondureñas, de conformidad a los antecedentes, términos y condiciones legales siguientes:

ANTECEDENTES

De la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención antes citada fue aprobada y ratificada por Honduras y en su **artículo 1** establece lo siguiente: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".- El **artículo 2** de dicho Convenio dice: "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a)...; b)...; c)...; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones



República de Honduras

públicas actúen de conformidad con esta obligación; e)...; f)...; g)..." El **artículo 3** de dicho instrumento jurídico consigna que: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre". Finalmente el **artículo 7** consigna que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"

Del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989.-

El Convenio relacionado manifiesta en su **artículo 1** que: "1. El presente convenio se aplica: a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio. 3. La utilización del término pueblos en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional". Además el **artículo 2** de dicho Convenio establece: "1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida". Entretanto el **artículo 3** del mismo cuerpo legal dice: "1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar

bk



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente convenio". Además el **artículo 4**, manifiesta: "1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales. El **artículo 5**, del ya mencionado Convenio señala que: "Al aplicar las disposiciones del presente acuerdo: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se le plantean tanto colectiva como individualmente. b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) Deberán adaptarse con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimentan dichos pueblos al afrontar nuestras condiciones de vida y de trabajo". Para finalizar de citar al Convenio en su **artículo 6**, éste indica que: 1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

De la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. El instrumento internacional de fecha 21 de diciembre de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969, en su **artículo 2** establece que: "1. Los estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas: a) Cada estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupo de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas o instituciones públicas nacionales y locales actúen en conformidad con esta obligación; b)...; c)...; d)...; e)... 2. Los estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen medidas especiales y concretas en



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

las esferas sociales, económicas, cultural y en otras esferas, para coaseguro el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”.

De la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Pueblos Indígenas.- En relación a la finalidad de la suscripción de este convenio, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Pueblos Indígenas establece en sus artículos 3, 4 y 5 establece: “**Artículo 3.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determina su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. “**Artículo 4.** Los pueblos indígenas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. “**Artículo 5.** Los pueblos indígenas tienen derecho a reforzar sus propias instituciones políticas jurídicas económicas sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

De la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Al efecto dicha ley en su **artículo 2**, regula los principios que rigen el sistema Electoral de la siguiente forma: “**Principios.** El sistema Electoral se regirá por los principios siguientes: 1)....; 2)....; 3)....; 4)....; 5)....; 6) Igualdad; 7) Secretividad, Intransferibilidad, obligatoriedad e incentivos al ejercicio del sufragio; 8)....; 9)....; 10)....; 11)....; 12)....; y 13) Equidad”. Además es importante señalar lo que dicha Ley establece en el **TITULO VI.-** relativo a los **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES** y que en su **CAPÍTULO II** habla sobre la **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS**, a lo que el **artículo 103** establece “**IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** El Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades. Los Partidos Políticos deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos de la vida partidaria”. Y el **artículo 104** establece: “**GARANTÍA DE NO-DISCRIMINACIÓN.** El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. Para garantizar la no discriminación por razón de género, los Partidos Políticos aprobarán internamente, con la participación de las mujeres, una política de equidad de género; cuyo cumplimiento será supervisado por el Tribunal Supremo Electoral. Los Partidos Políticos estarán obligados a presentar al Tribunal un informe del cumplimiento de la política de equidad de género, seis (6) meses antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias...”

De conformidad a lo establecido en el **artículo 60 de la Constitución de la República**, todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases

Handwritten signature

Handwritten signature



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto. En su **artículo 51** señala: Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la Ley, la que fijara igualmente lo relativo a los demás organismos electorales. En el **artículo 37** Que son derechos y deberes del ciudadano, numeral 1. Elegir y ser electo; y en el artículo 40 numeral 3. Ejercer el sufragio, respectivamente.

De las Normas Constitucionales Aplicables.- Para amparar la emisión del presente documento, vale citar preceptos constitucionales, siendo el **artículo 37** que establece: “Que son derechos y deberes del ciudadano, numeral 1. Elegir y ser electo; y en el artículo 40 numeral 3. Ejercer el sufragio, respectivamente”. Y en lo que respecta al Tribunal Supremo Electoral la Carta Magna señala en el **artículo 51**: “Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales...” Y en relación a declaraciones de derechos y garantías fundamentales el **artículo 60** de la Constitución de la República señala que: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

Del II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras. Este plan es un instrumento técnico-político que permite incorporar los objetivos y metas para el logro de la igualdad y equidad de género en la Visión de País, destacando la participación de la mujer. Es por eso que en el Capítulo II. Sección 1, referente a los Fundamentos del Plan, numeral 1.2 de la Igualdad y Equidad de Género, párrafos tercero y cuarto dice que: “La igualdad y equidad de género son dos principios que van de la mano. La visibilización y articulación de estos fundamentos marcan una diferencia sustancial con respecto con el primer Plan. Para ello es necesario diseñar políticas y acciones orientadas a erradicar la discriminación y las desigualdades estructurales en el acceso a recursos, oportunidades y servicios. Entendemos la igualdad como el disfrute pleno de iguales derechos y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres, aplicando medidas de acción positivas en algunos sectores de la población dadas las particulares circunstancias de discriminación y exclusión que han vivido a lo largo de sus vidas”.

De la Agenda Política de las Mujeres Indígenas y Afro-hondureñas.- Esta es una Agenda Política encargada de garantizar los derechos humanos de las Mujeres Indígenas y Afro-hondureñas mediante la creación de una Agenda Política que contenga la identificación de sus problemas, necesidades y propuestas de cara al Estado, Cooperación Internacional, organizaciones de mujeres, empresa privada, organizaciones mixtas, federaciones indígenas y afro-hondureñas y demás instancias

BPK.

[Firma]
5



República de Honduras

de sociedad civil. En esencia se cita el **Eje 1** de dicha Agenda: "Participación social y política para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres indígenas y afro-hondureñas cuyo objetivo es: "Lograr por parte del estado, de la ciudadanía de las mujeres indígenas y Afro-hondureñas, garantizando el acceso y plena participación en las estructuras institucionales, locales y nacionales, así como en la efectiva participación en la toma de decisiones respecto a sí mismas y la población que representa".

De REDMIAH.- La Red de Mujeres Indígenas y Afro hondureñas con base en sus Estatutos y Reglamentos tienen como fin primordial velar por Garantizar los derechos humanos de las Mujeres Indígenas y Afro-hondureñas mediante la creación de una Agenda Política que revela la identificación de sus problemas, necesidades y propuestas de cara al Estado, cooperación internacional, organizaciones de mujeres, empresa privada, organizaciones mixtas, federaciones indígenas y afro-hondureñas y demás instancias de sociedad civil y en el documento que plasma el Posicionamiento Político del Quinto (5to) Encuentro de las Mujeres Indígenas y Afro-hondureñas reclaman su derecho a una participación plena y efectiva en los diferentes espacios de la vida nacional.

En Las partes comparecientes en uso de nuestras facultades, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Para la Inclusión Electoral de las Mujeres Indígenas y Afro-hondureñas, la legislación interna vigente, pero especialmente por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.- El presente Acuerdo tiene como objeto principal elaborar planes para impulsar, desarrollar y crear condiciones en forma conjuntas, que permitan una mayor efectividad en la participación política y que esta sea en igualdad de condiciones para las mujeres Indígenas y Afro-hondureñas.

SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO.- Los objetivos específicos del presente Convenio son:

1. Contribuir a la mejora de las condiciones para el ejercicio de los derechos políticos/democráticos de las mujeres indígenas y Afro-hondureñas.
2. Lograr una mayor participación de la mujer Indígena y Afro-hondureña en los procesos electorales tanto como electores o como candidatas.
3. Promover la toma de conciencia sobre el respeto a los derechos políticos de las mujeres Indígenas y Afro-hondureñas.
4. Crear conciencia en todos los actores y la ciudadanía en general, con énfasis en la toma de decisiones sobre los derechos políticos de los Pueblos Indígenas y Afro-hondureños, priorizando a las mujeres pertenecientes a estos pueblos.
5. Crear las medidas administrativas, operativas y logísticas del ejercicio de los derechos señalados para lograr su empoderamiento.
6. Desarrollar las capacidades de las mujeres indígenas y Afro-hondureñas mediante formación y capacitación específica en aspecto derechos políticos y democráticos.

TERCERA: COMITÉ TÉCNICO NACIONAL ELECTORAL PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROHONDUREÑA.- Para la



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

efectividad operativa de las acciones que se planteen y que tengan como base el presente convenio, se crea el Comité Técnico Nacional Electoral para la Participación de la Mujer Indígena y Afro-hondureña que estará integrado por tres representantes de **REDMIAH** y dos de **EL TRIBUNAL**; los miembros serán seleccionados y acreditados ante **EL TRIBUNAL** dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente Convenio. Una vez efectuada dicha notificación se convocará a la primera reunión de trabajo.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL ELECTORAL PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROHONDUREÑA: El Comité Técnico Nacional Electoral para la Participación de la Mujer Indígena y Afro-hondureña se instalará formalmente una vez integrado el Comité, pudiendo emitir su propio Reglamento para la toma de decisiones y funcionamiento, el cual deberá ser notificado a **EL TRIBUNAL**. Dicho Comité será presidido por un representante de **EL TRIBUNAL** y se reunirá al menos una vez al mes o cuando se estime conveniente a criterio de las partes.

QUINTA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL ELECTORAL PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROHONDUREÑA - Serán funciones del Comité Técnico Nacional Electoral para la Participación de la Mujer Indígena y Afro-hondureña las siguientes:

1. Velar porque se cumpla el objetivo general y los objetivos específicos del presente Convenio;
2. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo que permita crear las condiciones de equidad e igualdad para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres de los Pueblos Indígenas y Afro-hondureños, priorizando la participación de las mujeres.
3. Proponer políticas, estrategias y acciones concretas para cumplir con los objetivos del Plan de Trabajo.
4. Coordinar acciones con otras instituciones y organizaciones para la ejecución de los diferentes proyectos planteados en el plan de trabajo.
5. Dar seguimiento y monitoreo al Plan de Trabajo y aplicar los ajustes que sean necesarios para el logro de los objetivos.
6. Presentar informes periódicos de los avances obtenidos en la ejecución del Plan de Trabajo a las partes suscriptoras del presente Convenio.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

I. RESPONSABILIDADES DEL TRIBUNAL.- Son responsabilidades de **EL TRIBUNAL** las siguientes:

1. Brindar el respaldo necesario al Comité Técnico Nacional Electoral para la Participación de la Mujer Indígena y Afro-hondureña, además deberá tomar en consideración las recomendaciones que realice la misma.
2. Facilitar en la medida de lo posible la mejora de las condiciones de participación de la mujer indígena y afro-hondureña, con base en las propuestas y planes elaborados por el comité,

SPK

[Firma]



República de Honduras

3. Implementar programas de formación y capacitación en el marco del respeto de su cultura y la cosmovisión de cada pueblo indígena respecto a la participación de la Mujer Indígena y Afro-hondureña.
4. Incluir programas de formación y capacitación para las mujeres de los pueblos indígenas y Afro-hondureños, con el objeto de ampliar conocimientos y generar capacidades de participación efectiva, en los procesos democráticos del país.
5. Crear condiciones de accesibilidad a la información adecuada que genere **EL TRIBUNAL**, para las mujeres indígenas y Afro-hondureñas.
6. En el ámbito de ejecución de **EL TRIBUNAL**, articular con los actores electorales para mejorar dentro de sus posibilidades la participación de la mujer Indígena y Afro-hondureña, en los procesos democráticos.

II. OBLIGACIONES DE LA REDMIAH.- Son obligaciones de la Red de Mujeres Indígenas y Afro-hondureñas las enumeradas a continuación:

1. Brindar el respaldo necesario al Comité Técnico Nacional Electoral para la Participación de la Mujer Indígena y Afro-hondureña, además deberá tomar en consideración las recomendaciones que realice la misma.
2. Concienciar y motivar a las lideresas de los pueblos indígenas y Afro-hondureñas para participar en formación y capacitaciones específicas en procesos democrático del país.
3. Identificar y organizar una red técnica de facilitadoras y facilitadores, a nivel territorial, con el objeto de apoyar la ejecución de planes y proyectos que se desprendan de este convenio.
4. Apoyar con recurso humano y técnico a **EL TRIBUNAL** en la ejecución de las diferentes acciones que se realizan en los procesos democráticos, de forma ad honoren.
5. Apoyar a **EL TRIBUNAL** en los procesos de información que sean de interés general a la población y en particular a los pueblos indígenas y Afro-hondureños, con énfasis en la mujer de los pueblos.
6. Orientar al Tribunal sobre la cosmovisión y cultura de cada uno de los pueblos indígenas y Afro-hondureños, para facilitar el acercamiento, abordaje o intervención y así fortalecer el conocimiento de los derechos democráticos de las mujeres.

III. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: Son responsabilidades conjuntas para todas las partes firmantes del presente Convenio las siguientes

1. Diseñar documentos de capacitación dirigidos a las mujeres indígenas y Afro-hondureñas, con el propósito de generar capacidades para aumentar y mejorar su participación en los procesos democráticos.
2. Elaborar documentos con información sobre los derechos de las mujeres indígenas y Afro-hondureñas, dirigidos a los actores que participan en los procesos electorales.

Handwritten signature

Handwritten signature



República de Honduras

3. Promover la toma de conciencia sobre el respeto a los derechos políticos de las mujeres de los pueblos indígenas y Afro-hondureños, mediante información y capacitación en el área.
4. Elaborar y cumplir con el Plan de Trabajo del Comité Técnico Nacional para la participación Electoral de las mujeres indígenas y Afro-hondureñas.
5. Nombrar y acreditar a sus representantes en el Comité Técnico Nacional para la participación de las mujeres indígenas y Afro-hondureñas.
6. Aportar recurso humano para apoyar aspectos técnicos y logísticos en la ejecución de las diversas actividades que sean programadas en el marco de este Convenio.
7. Promover la participación política de las mujeres indígenas y Afro-
8. hondureñas absteniéndose de favorecer cualquier denominación política partidaria o ideología específica.

SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN Las partes convienen que serán causales de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) Por consentimiento mutuo de las partes, debiéndose expresar por escrito las causas que justifiquen tal decisión por lo menos con dos (02) meses de anticipación, a fin de no afectar las actividades que estén en ejecución de acuerdo a la planificación, las que deben concluirse.
- b) A solicitud de cualquiera de las partes cuando concurran razones de interés general o por reestructuración interna de sus programas, funciones, servicios y presupuestos. En este caso, se expresarán las razones que dieron origen a dicha determinación, sin responsabilidad alguna.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes por la vía de Adenda, la que pasará a formar parte integral del mismo. Las modificaciones aprobadas y debidamente suscritas surtirán efecto a partir de la fecha en que las partes firmen el documento respectivo.

NOVENA: OBLIGACIÓN DE RESERVA.- Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes se comprometen a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA: INTEGRIDAD.- Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

Pública, así como el Sector Privado y Sector Social, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, comprometiéndonos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de integridad, lealtad, equidad y tolerancia siendo imparciales, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y discretos con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan, que en la celebración del presente Convenio actúan de buena fe.- Cualquier desacuerdo entre las partes, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, y efectos que pudieran derivarse de su ejecución o terminación del mismo, se resolverá por la vía de la conciliación y se someterá a un Comité integrado por las partes que estén fuera de la controversia.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y SEGUIMIENTO.- Las entidades suscriptoras del presente Convenio, convienen realizar reuniones periódicas al más alto nivel, con el propósito de conocer y analizar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, analizar los problemas o limitaciones afrontadas, a fin de encontrarles solución.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta finalizadas las acciones correspondientes a las elecciones generales 2021. El plazo de vigencia es indefinido y podrá ser modificado de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio, cuando se presenten hechos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan el cumplimiento en las condiciones establecidas en los planes de trabajo.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las Partes manifiestan que aceptan todas y cada una clausulas anteriormente señaladas y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Cooperación, en dos ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO SECRETARIO TSE



CENDELA LOPEZ KILTON
VICEPRESIDENTA REDMIAH
